

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Mahonés.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Menorca.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.**MINISTERIO DE HACIENDA.***Real decreto.*

Vengo en aprobar el reglamento que para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, me ha presentado el Ministro de Hacienda, de conformidad en lo esencial con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y por acuerdo del de Ministros.

Dada en Palacio á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.**CAPITULO PRIMERO.**

De la competencia para conocer el servicio de los amillaramientos, y de la base para la rectificacion de los actuales.

Artículo 1.º El servicio relativo á la rectificacion de los amillaramientos mandado llevar á efecto por las leyes de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869, 8 de Junio de 1870 y 26 de Diciembre de 1872 y por decreto fecha 9 de Marzo de 1874, queda centralizado en la direccion general de contribuciones, bajo la dependencia del ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Las comisiones especiales de evaluacion y repartimiento en los distritos municipales en donde se hallen establecidas, una Junta en cada cual de los demás distritos municipales, las de region que se consideren necesarias, y otra superior provincial, auxili-rán á la Administracion económica en el servicio de la rectificacion de los amillaramientos.

Art. 3.º Con el objeto indicado en el artículo anterior, se asociarán á cada Comision de evaluacion y repartimiento en el concepto de Vocales de la misma, el Registrador de la propiedad, el Arquitecto ó Arquitectos municipales, y dos Ingenieros ó peritos agrónomos, nombrados por el Presidente de la Comision.

Art. 4.º «Las Juntas municipales» se compondrán: del Alcalde; de la mitad de los individuos del Ayuntamiento, cuando su número exceda de ocho; de un número igual de contribuyentes en que estén representados los que paguen mayores, medias y menores cuotas, así como los hacendados forasteros, que nombrarán los mismos Ayuntamientos, previa la subdivision en categorías ó grupos determinada en la Real órden de 30 de Junio de 1863, que dispuso la forma en que deberian nombrarse los peritos repartidores de la contribucion territorial; del Registrador de la propiedad, donde lo hubiere: de un Vocal de la Junta de Agricultura y otro de la comision provincial de Estadística, si residen en el mismo pueblo; de un Ingeniero agrónomo ó de un perito, ó dos si fuese posible, y á falta de ellos, de dos vecinos del pueblo reputados como prácticos y conocedores del terreno.

Quando un Ayuntamiento conste de ocho ó de menos individuos constituirán parte de la Junta cuatro de ellos, completándose con los contribuyentes en número igual y con arreglo al procedimiento antes indicado.

Véase el número de ayer jueves 12 del actual.

Por las circunstancias especiales de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, en los distritos municipales cuyo número de parroquias exceda de los individuos de Ayuntamiento, el de contribuyentes que han de entrar á formar parte de la Junta será uno por cada parroquia.

Presidirá las Juntas municipales el Alcalde y será Secretario el del Ayuntamiento respectivo.

Art. 4.º «Las Juntas provinciales» se compondrán del Gobernador civil, del Jefe de la Administracion económica y del de la seccion de Fomento, del Registrador de la propiedad, de dos Ingenieros de Caminos, dos de minas, dos de Montes y dos agrónomos nombrados por el Gobernador de entre los que de cada clase residan habitualmente en la capital; del Arquitecto ó Arquitectos provinciales que existan en ella, de dos Diputados provinciales, y dos individuos de la Junta de Agricultura, elegidos por las Corporaciones respectivas y de los demás Vocales de la Comision provincial de Estadística no designados ya por razon de su cargo para formar parte de la Junta.

Será presidente de esta el Gobernador, Vicepresidente el Diputado provincial de mayor edad, y Secretario un empleado de la Administracion económica que á propuesta del Jefe de esta de esta nombrará el Gobernador.

Art. 6.º Tan pronto como quede instalada cada Junta provincial, y previo exámen de los datos y antecedentes que estimen oportuno consultar, dividirá su respectiva provincia en las regiones que juzgue conveniente; comprendiendo en cada una de ellas los pueblos que por su situacion, naturaleza y aplicacion de los terrenos, identidad en los sistemas de cultivo, semejanza de sus producciones, medios de comunicacion y otras circunstancias tengan ó deba suponérseles iguales ó semejantes condiciones para los efectos del impuesto territorial.

Art. 7.º Sin perjuicio de comunicarlo directamente á los pueblos respectivos la Junta provincial anunciará desde luego por medio del «Boletín oficial» la division en regiones que hubiere acordado y los pueblos que hayan de formar cada una de ellas.

Art. 8.º Los Ayuntamientos de los pueblos que se consideren perjudicados á causa de la region en que se les hubiere comprendido podrán reclamar á la Junta provincial, dentro el plazo de 15 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de que trata el artículo anterior; que se les incluya en otra region mas adecuada á sus circunstancias; y la Junta provincial, previo informe de la Administracion económica decidirá sin ulterior recurso lo que estime procedente.

Art. 9.º En cada una de las regiones se constituirá la Junta regional, situándose en el pueblo de aquella que sea capital de partido judicial ó en el que acuerde la Junta provincial, si hubiese mas de uno.

La propia Junta designará el punto donde haya de constituirse la regional cuando ninguno de los pueblos que formen la region sea capital de partido judicial.

Art. 10. Las «Juntas regionales» se compondrán del Juez de primera instancia del partido en que hayan de situarse, que las presidirá; del Promotor fiscal y del Registrador del mismo partido; del Administrador ó Administradores subalternos de

Hacienda, si los hubiere; de los peritos agrónomos y Ayudantes de Obras públicas que residan en el mismo punto y de un vocal de cada una de las Juntas municipales correspondientes á la region.

Al efecto nombrarán estas Juntas el vocal de su seno que haya de formar parte de la regional, ó autorizarán para que las represente en ella á cualquier individuo de otra Junta municipal de la region municipal de la region que acepte el cargo.

La autorizacion en uno ú otro caso se hará constar por medio de oficio firmado por el Presidente y Secretario de la Junta de distrito municipal dirigido al Presidente de la regional.

Art. 11. En el caso previsto en el párrafo segundo del art. 9.º, presidirá la Junta de region el juez municipal del pueblo donde aquella se constituya, y serán Vocales, además de los designados por las Juntas municipales respectivas, todos los demás funcionarios que hubiese en el mismo pueblo de las clases espresadas en el artículo precedente.

Art. 12. El cargo de Vocal de las Juntas de que tratan los artículos anteriores es honorífico y gratuito, y solo probando causa legítima podrán excusarse los particulares de formar parte de dichas juntas. Serán causas legítimas las que excusan de ser Concejal.

Los funcionarios públicos designados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 10 no podrán eximirse del cumplimiento de este deber.

Art. 13. Las Juntas provinciales, las de region y las de distrito municipal celebrarán cuantas sesiones sean necesarias; podrán discutir y resolver siempre que concurren á la sesion la mitad mas uno de sus Vocales, y tomarán los acuerdos por mayoría de votos, consignando aquellos en un libro ó cuaderno de actas, que firmarán los concurrentes á cada sesion. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Para la preparacion y ejecucion del servicio que este reglamento encomienda á dichas Juntas, podrán las mismas dividirse en secciones.

En las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra tendrán las Juntas municipales una seccion en cada parroquia, compuesta del Alcalde pedáneo y de dos Vocales por cada lugar ó aldea de las que formen la parroquia.

En los distritos municipales que, perteneciendo á las demás provincias, tengan pueblos agregados para los efectos del repartimiento de la contribucion territorial, las secciones deberán establecerse en dichos pueblos, componiéndolas el Alcalde respectivo y un número de Vocales no inferior á cinco ni superior á nueve, segun la importancia de la localidad en que se forme la seccion.

Art. 14. Los Vocales de las Comisiones de evaluacion y los de las Juntas son responsables de sus actos y acuerdos, conforme á lo determinado en el capítulo VII de este reglamento.

Los que no estando de acuerdo con las resoluciones de la mayoría deseen salvar la responsabilidad que pudiera haberles, podrán pedir, y se hará constar su voto en el acta respectiva.

Art. 15. Quando la Administracion Central lo considere necesario, se establecerán tambien «Comisiones de comprobacion sobre el terreno», compuestas de empleados activos ó de cesantes de la Administracion económica, de los Auxiliares facultativos, y de los demás que sean indispensables para las operaciones que deban practicarse. (Continuará.)

MADRID 9 DE OCTUBRE.

—Mañana probablemente saldrá el decreto nombrado general en jefe del ejército de operaciones en Cuba al general Martínez Campos.

—Pasarán de 25.000 hombres los que precederán al general Martínez Campos, enviados para aumentar el ejército de operaciones en Cuba.

—Ha sido sorprendida en Sevilla una fábrica clandestina de tabacos donde se elaboraban puros, cigarrillos y picadura.

—El ministro de gracia y justicia se ocupa del estudio para llevar á cabo el conveniente arreglo del clero y reforma parroquial de las provincias Vascongadas.

Son esperados en Algeciras 300 deportados de Ceuta, indultados por el gobierno de S. M. Ya han llegado 64.

—Como algunos periódicos insisten en asegurar que el señor Balaguer se encargará de la dirección de nuestro cólega la «Iberia,» hemos oído decir á dicho señor que ni nadie le ha hablado de ello, ni sus ocupaciones le permitirían hoy ponerse al frente de dicho diario.

(«Correspondencia de España.»)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 8 de octubre.

A la reunion de la presidencia no asistieron los disidentes.

Asegúrase que el general Jovellar ha teleografiado que se halla dispuesto á permanecer en Cuba en el puesto que se le designe.

La mitad de los prelados han dejado sin contestacion la invitacion que les dirigió el Gobierno pidiéndoles que cedieran la cuarta parte de los haberes del clero.

El general Serrano continúa enfermo.

La junta foral de Vizcaya acordó no satisfacer sus haberes á los curas que abandonaron sus feligresías.

El día 15 del actual se embarcará para Cuba el general Martínez Campos.

Asegúrase que el general Serrano ha rehusado la Presidencia del nuevo partido que se está formando.

La reina Isabel irá á Sevilla el día 19 del corriente.

Los montenegrinos han obtenido una importante victoria.

Madrid 10 de octubre.

El «Cronista» niega que el Gobierno piense en la disolucion de las Cortes.

El mismo periódico, con motivo de la circular del obispo de Menorca, dice que el Gobierno combatirá el fanatismo.

Los ministros se hallan en el Escorial.

Segun «El Parlamento» los diputados de la seccion tercera se han adherido al Centro palamentario.

Atribúyese importancia á los acuerdos tomados ayer por los constitucionales, que dirigirán un manifiesto al país.

Urgente.—«Le Siécle» de París encomia el manifiesto de los señores Ruiz Zorrilla y Salmeron.

«El Parlamento» asegura que el Centro palamentario llegará á reunir cien diputados.

«La Iberia» se afirma en sus anteriores declaraciones favorables á la Constitucion de 1869.

(«Gaceta de Barcelona.»)

Madrid 9 de octubre.

Los ministros regresarán esta noche del Escorial.

El general Vargas se encuentra peor; se le ha administrado la Estrema-Uncion.

El fiseal pide quince dias de suspension para el «Parlamento.»

Se han circularo las órdenes concernientes á fin

de reunir el número suficiente de buques para conducir en todo el presente mes el total de los refuerzos de Cuba.

Madrid 10 de octubre.

La «Gaceta» publica los reales decretos nombrando al general Martínez de Campos jefe del ejército de operaciones de Cuba; disponiendo que los capitanes generales de Cataluña, Valencia y Aragon reciban las facultades que les corresponden á consecuencia de la disolucion del segundo ejército, continuando las divisiones y brigadas que lo constituian organizadas en la forma en que se hallan; y nombrando Capitan general de Cataluña al general Blanco.

Madrid 10.

Se trata de restablecer las fianzas de los funcionarios del Estado.

Se dice que va á anularse la Real orden que autoriza al Tesoro á negociar préstamos sin garantía.

En la reunion del señor Alonso Martínez se acordó la conducta que ha de seguirse hasta la reapertura de las Cortes. Se asegura que dirigirán una circular-manifiesto.

El Rey y la Princesa de Asturias han ido al Escorial á felicitar á la Reina doña Isabel.

Se dice que se ha concedido un nuevo plazo de noventa dias á las provincias para concurrir á la Esposicion vinícola de Madrid.

La recepcion de Palacio ha sido muy concurrida.

El señor Orovio ha llegado á Lisboa.

Los ministros están celebrando Consejo en la secretaría del ministerio de Ultramar.

Se dice que el Rey volverá mañana al Escorial, de donde regresará acompañando á la Reina D.^a Isabel á Madrid.

Madrid 10.

El señor Alonso Martínez ha conferenciado largamente con el señor Cánovas.

El Ayuntamiento no ha asistido á la recepcion de Palacio.

París 10.

Un telégrama dirigido á un periódico inglés con fecha del 9 por la noche desde Constantinopla, anuncia que la Puerta Otomana acepta un armisticio de cuatro semanas á causa de preferir esta duracion el Austria.

A consecuencia de algunas manifestaciones, las autoridades han disuelto el Congreso de los católicos en Bologne á fin de evitar desórdenes.

Ha sido rechazada una tentativa hecha por los turcos para pasar el Drina por las inmediaciones de Ratscha.

Constantinopla 10.—La Puerta Otomana ha resuelto conceder un armisticio de seis meses, que terminará á fines de marzo.

Mañana se comunicarán á las potencias las condiciones en una Nota circular.

(«Diario de Barcelona.»)

Crónica Local.

Casi todos los periódicos de Madrid que nos han llegado por el correo de ayer, se ocupan con marcado interés de la circular del Ilmo. señor Obispo de esta isla fecha 27 de setiembre último, que se publicó en todas las parroquias de la Diócesis y que insertamos en nuestro número del 2 del actual. Faltaríamos á los deberes que con nuestros apreciables suscritores tenemos contraídos, si no les hiciésemos conocer el espíritu de la prensa madrileña sobre el documento referido, tratándose como se trata de asunto peculiar á esta localidad, y por lo mismo reproducimos á continuacion, sin ningun comentario por nuestra parte, lo que dice respecto de la circular de

nuestro Prelado cada uno de los cuatro periódicos que tenemos á la vista.

EL SEÑOR OBISPO DE MENORCA.

Hace poco tiempo tomó posesion de su diócesis: dirigióse despues á los pueblos de aquella isla para cumplir la visita pastoral; publicó circulares recomendando á los fieles la observancia de la fé; administró Sacramentos; repartió bendiciones; alentó con su palabra y su consejo á los romeros menorquines, y de nuevo ya en su episcopal morada, hizo leer en el ofertorio de la misa mayor el domingo último, la circular que con profundo sentimiento reproducimos á continuacion. Dice así:

[Inserta la circular íntegra del señor Obispo publicada en «El Bien Público» del día 2 del actual.]

Despues de la lectura de este documento, nos hemos preguntado si el pastor diocesano de la isla de Menorca queria y quiere realmente restablecer la pureza de las costumbres, por medio de la caridad evangélica, por medio de la mansedumbre, con la palabra humilde del ministro del Señor, atrayendo suavemente á los espíritus extraviados ó faltos de fé al seno de la comunión católica, y predicando como deben predicar los sacerdotes encargados de llevar á las almas la luz del Evangelio por la confianza y la persuacion. Ese habra sido su intento, no lo negamos; ese habra sido su propósito, no queremos desconocerlo; pero ni con los preceptos de la circular se realiza el bien, ni con ellos se logrará introducir la pureza en las costumbres, ni podrá alcanzarse provechoso resultado sobre los que cegados ó incrédulos se hayan apartado de la estricta observancia de los cánones de la Iglesia. Consignamos nuestro parecer con respetuosa franqueza, y no nos califique por ello el señor Mercader con el dictado de herejes, que no lo somos, ni hemos hecho, ni haremos méritos para serlo. Combatimos una intolerancia absurda, que merece ser discutida y censurada, sin que al combatirla nos exija la conciencia la abjuracion de nuestras ideas religiosas.

¿Qué va ganando la pureza de costumbres con la prohibicion de administrar y celebrar los sacramentos del bautismo y del matrimonio despues del toque nocturno de oraciones? Si nace un niño pocas horas antes del crepúsculo vespertino, y la ciencia le señala una muerte segura ó probable antes del nuevo día, ¿no podrá ser bautizado en manera alguna? ¿Por qué este rigor con quien no ha cometido otro delito que nacer? ¿Por qué sus padres, si son católicos, no han de poder llamar á un sacerdote, y con permiso del señor obispo de Menorca no ha de ser permitido á aquel cumplir con uno de los deberes más gratos de su ministerio? No lo entendemos, ni es fácil tampoco que otros espíritus más escrupulosos que el nuestro encuentren la razon de esta medida, tan poco meditada como la que se refiere á la celebracion de los matrimonios. Ni en «artículo mortis» podrán contraerse, segun lo preceptuado en la circular trascrita, y en esto sí que puede afirmarse que las costumbres, lejos de ganar en pureza, sufren un golpe que puede dar pésimos resultados.

Si uno de los contrayentes se hallare en peligro de muerte, y quisiera, de acuerdo con el otro, legitimar canonicamente una union calificada por la Iglesia de concubinato, aunque esté sancionada por la ley civil, cosa que hoy no es necesaria, ¿qué razon, qué motivo, qué pretexto puede existir para negar el sacramento? Al borde del sepulcro, en ese instante supremo, cuando es llegada la hora de reparar una falta, cuando quizás existen hijos que necesiten la bendicion de la Iglesia, ¿por qué negar el santo sacramento, atendiendo solamente á si ha pasado ó no el toque de oraciones? ¿A quién podria atribuirse la responsabilidad de no haber legitimado

una union ilegítima al llegar á tan fatal término? Al señor obispo de Menorca: no se extrañe su ilustrísima de la consecuencia, porque por él solo sería provocada.

El hijo habido de matrimonio ilegítimo, será considerado como de *padres incógnitos*: sin embargo, serán calificados de *naturales*, siempre que el vicario general lo crea oportuno, y, deseándoles conceder el señor obispo de Menorca los mayores beneficios, podrán ostentar en la partida bautismal el nombre de su madre, si esta y su padre eran completamente libres para contraer matrimonio. En el primer caso, gozan de igual consideración los hijos espúreos que los llamados naturales según las leyes de Toro: en el segundo, se concede un amplio criterio para resolver los casos sin reglas determinadas á que sujetarse, y en el tercero, se priva al padre de reconocer canónicamente á su hijo.

¿Esto puede llamarse prevision? ¿Puede conocerse en estas reglas el espíritu evangélico del señor Mercader? ¿Serán acaso considerados estos preceptos como el medio más sencillo para moralizar las costumbres? ¿Cómo es posible que se logre tan apeteccido objeto, confiriendo al vicario general de una diócesis libertad absoluta para confundir y clasificar á los hijos naturales con los espúreos? ¿Cómo entenderá el señor Mercader su misión cuando dispone que el nombre de la madre se pueda escribir en la partida de bautismo, considerando solamente que ella y el padre podían contraer libremente matrimonio? ¿A qué obedece esta disposición, que parece favorecer en algo á los hijos naturales, cuando en la misma circular se ordena que serán llamados así siempre que al señor vicario se le antoje? ¿Por qué existiendo estas dos medidas, se califica de padres incógnitos á los que libremente también pudieron contraer matrimonio? Si hay reglas establecidas para la resolución de estos casos, ¿qué consignar otras que sin duda alguna son contradictorias?

Pasemos por alto la resolución del señor obispo de no admitir á la celebracion del matrimonio á aquellos que no fueron aprobados en el exámen de la doctrina cristiana, ni hubiesen asistido al santo sacrificio de la misa en los días de precepto. Pasemos por alto estos dos puntos, que podrían dar lugar á que muchos fieles hicieran presente al señor obispo que durante cuatro años no han oído misa ni han recibido la enseñanza de la doctrina, porque los encargados de la cura de almas abandonaban su ministerio para ejercer el socorrido oficio de cabeceillas facciosos. Pasemos, pues, sobre estos temas, y dirijamos, para terminar, un consejo á los que se hallan comprendidos en la disposición última de la circular. Excomulgados están por ella, y con perfecto derecho de la autoridad que ha lanzado la excomunión. Por tanto;

Rogamos y aconsejamos á los que tengan un amigo de conciencia honrada, pero que disienta en algo de lo dispuesto por el señor Mercader, no le saluden siquiera, ni le tengan por tal amigo; á los padres católicos de hijos protestantes, que no entren en las iglesias, porque serían arrojados de ellas como excomulgados; á los propietarios, que solo alquilen los habitaciones de sus fincas á los que previa declaración manifiesten que son ultramontanos: á los socios de todas las corporaciones científicas y Ateneos, que cierren los locales donde perdían el tiempo en discutir materias que se suponían provechosas para el pensamiento y el progreso; á los periodistas que atacan el ultramontanismo, que se retiren á sus casas á meditar sobre las excelencias del sistema absolutista, y á los que han combatido la perniciosa influencia del clericalismo, que imiten la conducta del fiero Sicambro, para que el

señor Mercader no les llame impíos.

(«Diario Español» del 8.)

Continúa el pueblo de Mahon siendo teatro de escenas religiosas que demuestran la más extremada intransigencia, ó cuando menos la falta completa de prudencia

Sin comentario, vamos á publicar un párrafo de la circular del obispo de Menorca, leído en el ofertorio de la misa mayor en la parroquia de dicha población.

Dice así:

[Inserta la 7.ª y última disposición de la circular.]

No negamos á los prelados el derecho de ejercer libérrimamente su misión; pero los conceptos que contiene la circular transcrita, nos parecen algo atentatorios á la ley fundamental y á la seguridad del Estado.

La Iglesia no puede perseguir á los que el Estado ampara en el ejercicio de su derecho.

Bien haría el Gobierno en aconsejar prudencia á los que olvidan la caridad.

(«Parlamento» del 8.)

UN NUEVO ATENTADO

¿Qué lugar tan preferente y distinguido en la historia presente se conquista la isla de Menorca! Allí se dió por una autoridad insensata el primer paso ostensible y descarado hácia la reacción teocrática; allí se violó apenas promulgada, y cuando solo regían unos pocos de sus artículos, la Constitución del 76; allí se levanta el primer grito contra el espíritu de los tiempos, contra la revolución moderna, contra la civilización, en una palabra, que como si todo el cúmulo de atentados que tan fuertemente han preocupado y preocupan la atención pública en España y fuera de ella no fuese bastante, el ultramontanismo, tenaz é incansable en sus propósitos, enemigo declarado é implacable de la libertad, alentado con el ejemplo de lo sucedido con Castañeira, y haciendo abstracción completa de las leyes del país y hasta de las más sencillas exigencias de la época, lanza á la faz del mundo desde la cátedra del Espíritu Santo el grito del despecho contra los más santos derechos de la conciencia humana.

Parecía que después de los excesos de Castañeira no se podía ir más allá en ese terreno; pero nos hemos equivocado. La isla de Menorca no produce solamente Castañeiras: cuanto el fanatismo teocrático necesita para sus aviesos fines; cuanto hace falta para desprestigiar al gobierno más desprestigiado del mundo, brota allí á gusto y satisfacción del más acérrimo partidario de la Inquisición y del imperio absorbente y absoluto del clericalismo.

Sugiérenos estas amargas reflexiones la celebrada pastoral recientemente dada por el obispo de la isla citada, y cuyo documento publicamos al pie de estas líneas, sintiendo de todas veras que el actual decreto sobre imprenta nos priva del derecho de juzgar este escrito como se merece: llamamos, pues, sobre él toda la atención de nuestros lectores, no llamándola asimismo del gobierno, porque sabemos lo que el gobierno hará en este asunto por la experiencia de lo que ha hecho en casos análogos, aunque pocos se habrán presentado de tanta gravedad.

Hé aquí el escrito del obispo de Menorca, meditando nuestros lectores, y hagan, mentalmente, que es de la única manera que ahora pueden hacerse, los comentarios que gusten.

[Inserta íntegra la circular.]

(«Pueblo Español» del 9.)

EXCOMUNION MAYOR.

Un nuevo grito del ultramontanismo ha venido á escandalizar la conciencia pública; grito furioso, de desesperación, lanzado desde el altar del Sagrado Cordero con todo el encono que encierra el corazón de esa grey inflexible, implacable. Este rabioso bra-

mido ha sido lanzado en Mahon, ciudad escogida por la Providencia para las pruebas amargas. No bastaban los excesos de la autoridad civil, que tanto han preocupado á la prensa de dentro y fuera de España, que tanto han rebajado el prestigio del gobierno más débil hasta ahora conocido en nuestro país, que tantas y tan graves consecuencias amenaza provocar. Era preciso más: era menester que un sacerdote de Jesucristo, un prelado fanático añadiese una dificultad al cúmulo ya tan crecido de dificultades suscitadas por el art. 41 de la Constitución vigente, y en cuyas espesas mallas quedan paralizados todos los movimientos del gobierno, con menoscabo del preclaro nombre español, con mengua de la civilización de nuestro siglo.

Antes de continuar, y porque no se nos tache de exagerados, vamos á poner ante los ojos de nuestros lectores un documento inverosímil que nos trajo el correo de ayer: documento importante por su origen, solemne por su forma, y de gravísima trascendencia por lo que puede influir en el espíritu de una población timorata. Este documento es una pastoral del obispo de Menorca, leída el día 1.º de octubre en el ofertorio de la misa en todas las parroquias de la diócesis, y cuyo texto literal es el siguiente:

[Inserta íntegra la circular y de distinto tipo la disposición 7.ª]

Hasta aquí el terrible anatema lanzado desde la silla episcopal de Menorca.

¿A dónde vamos por este camino de perdición y vergüenza? ¿Cuál va á ser la actitud del gobierno frente á este obispo? Lo adivinamos desde ahora: contemporizar, vacilar, rebajarse y echar tierra al asunto. Pasará lo mismo que pasó, mas aun de lo que pasó con el subgobernador de Mahon y con muchas otras autoridades civiles. De este modo el gobierno pierde su autoridad, su legítimo prestigio y menoscaba la honra del país ante los extranjeros. La pastoral arriba copiada vendrá á complicar la cuestión internacional iniciada poco há y que tanto preocupa la opinión fuera de España. La prensa de las demás naciones se ensañará más y más, no solo con nuestro gobierno, lo cual nos afecta seriamente, porque sobre todo somos españoles, sino, lo que es mucho más sensible, con nuestro país, por el estado de atraso é ignorancia en que se le supone.

La cuestión internacional—antes de ahora lo hemos dicho—es ya hoy una cuestión gravísima: lo será mas continuando el gobierno en el sistema de indecisión y miedo que ha adoptado. A dónde alcanzarán las consecuencias de esta cuestión, que solo la ignorancia más crasa puede contemplar indiferente, no somos nosotros los que lo marquemos. El decreto sobre imprenta sella nuestros labios, con inmenso perjuicio de altísimos intereses.

Piénselo el gobierno. Medite con serenidad y entereza esta dificultad, la más grande de cuantas tiene enfrente. Mida la responsabilidad que el porvenir le reserva, y obre con resolución.

Del enemigo el consejo. («Iberia» del 8.)

Con fecha once del corriente nuestro corresponsal de Barcelona nos comunica las siguientes noticias:

«El vapor «María» que se halla cargando algodón en Port Royal (puerto recién habilitado cerca de Charleston) se sabe debe salir de allí el 19 de los corrientes y por lo tanto deberá llegar á este puerto del 6 al 8 de noviembre, y es de temer que lo manden á ese lazareto, ó cuando menos sujetarle á tres días de observación.

La «Olimpia» que carga en Savannah tendrá que ir de todos modos á cumplir la cuarentena.»

El teatrito del Circo que lo ocupa la sociedad «Circo Industrial» abre sus puertas el domingo próximo con función dramática y baile de sociedad.

El Ilmo. Sr. Obispo de Palma ha publicado en los periódicos del martes de aquella capital el siguiente telegrama recibido de Roma del Presidente de la peregrinación:

Roma 9-2'5 m. t.

Palma 10-1'34 m. m.

Ayer el Papa recibió la comision mallorquina: hoy 50 peregrinos: mañana y dias sucesivos recibirá los restantes por secciones. Contentos todos y agradecidos.—Julia.

Segun telegrama que publican los diarios de Barcelona fecha 10 del actual, el miércoles se debia abrir el pago de una mensualidad al clero y clases pasivas de Madrid y provincias.

Esta mañana ha fallecido el marinero mas antiguo de los cuatro que sirven la falúa de Sanidad de este Puerto.

En la tarde de hoy ha sido conducido a su última morada el cadáver de José Pons y Pretos, natural de Ferrerías, que hacia cuatro años padecia la terrible enfermedad «hidropesia» (ascitis), habiéndosele hecho la paracentesis ochenta y cuatro veces, ascendiendo a unos mil trescientos kilogramos las aguas que se le habían extraido. (E. P. D.)

El dia 19 del actual saldrá del puerto de Barcelona para Puerto-Rico y la Habana el vapor «Santiago» y el 26 para los mismos puntos el «José Baró.»

Aviso al comercio.

En nuestro número de ayer al componer el tercer suelto local que empieza «casualidad de casualidades» se olvidó el cajista de encabezarlo con la palabra Charada pues que no fué otra la intencion que nos guió al publicarlo. Hoy hemos recibido por el correo su solucion.

Para no prolongar mas la curiosidad de nuestros lectores diremos que la tal carabina pertenecia á un cabo de carabineros embarcado en el «Mahones» y que al emprender su marcha se apercibió de que la habia dejado olvidada en el muelle, la cual fué recogida por los carabineros.

El periódico «El Ibicenco» advierte á sus suscritores y al público en general que los últimos duros de Alfonso falsos que ha visto, se distinguen de los legítimos en que son mas gruesos, tienen el busto mal grabado y las columnas un poquito mas anchas que las de estos; pudiendo observarse tambien que los de buena ley tienen en la estrellita de la izquierda de las dos que hay bajo del busto, el

número 18 y en la de la derecha el 76, al contrario de los falsos que llevan el 18 en la estrellita de la derecha y el 76 en la izquierda.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Daniel mártir y S. Eduardo rey y confesor.

CULTOS.

Corte Eucarística.—Mañana estara de manifiesto S. D. M. en la Ayuda-parroquia de la Concepcion de 5 1/2 a 7.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita a Ntra. Señora del Refugio en las Concepcionistas.

En la iglesia del Cármen domingo á las 6 de la mañana se dará principio á la gran solemnidad de las Cuarenta Horas; á las 7 1/2 tendrá lugar la misa de comunión general y á las 10 la misa mayor.

Santo de mañana.

Sr. Calixto papa y mártir.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 12.

De Barcelona en un dia vapor-correo «Menorca» capitán D. Antonio Victori, con 22 trips., 39 pasajeros, varios efectos y la correspondencia.

Despachados el 13.

Para Barcelona berg, «General Urquiza» c. D. Salvador Botel, con 10 trips. y algodón.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 11.—5'30 t.

Mahon 13.—11'53 m.

Se ha admitido la dimision del Sr. Elduayen.

Turquía propone un armisticio de seis meses.

3 p. Interior, 12'45.

Exterior, 12'65.

Bonos, 56'75.

Anuncios.

Alcaldia de Mahon.

CÉDULAS PERSONALES.

El Sr. Gefe económico de esta provincia en circular de 30 de setiembre pasado inserta en el Boletín Oficial del día 5 del corriente, dice lo que si-

gue:

«Seccion administrativa.—Cédulas personales — El dia 10 del próximo mes de Octubre estarán á la venta en todas las espendedurías de los pueblos de las tres islas las nuevas cédulas personales creadas por el artículo 11 de la ley de presupuestos vigente.—En dichas espendedurías estará de manifiesto el extracto de la Instrucción aprobada por Real órden de 18 de agosto último, cuyo conocimiento es necesario al público y á los espendedores de estos documentos.—Empezándose á contar en el mismo dia que dé principio la espendicion de los referidos documentos el plazo de dos meses concedidos para que tales cédulas se provean todos los obligados á poseerlas, se entenderá terminado aquel en la noche del ocho del mes de Diciembre próximo venidero.»

Y he dispuesto publicar la preinserta circular para conocimiento de las personas que tienen obligacion de proveerse de cédula, y á fin de que aprovechen el plazo indicado para su adquisicion; en la inteligencia de que castigaré á los morosos sin consideracion alguna, con arreglo á la Instrucción de 18 de agosto último. Mahon 10 Octubre de 1876.—El Baron de las Arenas.

PÉRDIDA.

La persona que hubiese encontrado un cuchillo que se perdió por el camino que de esta ciudad conduce á «Addaya», presentándolo en esta imprenta será gratificada.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa-horno de la calle del Arraval núm. 88. Dará razon la Sra. Mariana Seguí, calle de Isabel 2.º

Buñuelos.

De muy buena calidad se encontrarán todos los domingos y dias festivos en el horno de la Arraval n.º 115, á 16 céntimos la libra.

Sociedad Circo Industrial.

Esta sociedad dará el próximo domingo 15 de octubre su primera funcion dramática concluyendo con baile de sociedad, en el mismo local que ocupa.

La funcion se empezará á las 8 en punto. Mahon 12 Octubre de 1876.

CEBOLLINO. (Cebet.)

Hay para vender cuarenta eras (paradas) en la estancia de D.ª Juana Prats frente la iglesia de Villa-Carlos.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

VAPOR-CORREO MENORCA.

PARA ALCUDIA Y BARCELONA

Saldrá el domingo 15 de Octubre á las 8 de la mañana al mando de su capitán D. A. Victory. Admite carga á medio flete; y pasajeros á 3 duros en primera cámara: 2 duros en segunda; y 1 sobre cubierta. Se despacha en la administracion de los vapores-correos, calle de la Infanta.

VAPOR RÁPIDO.

Saldrá probablemente de este puerto para el de ARGEL el dia 21 del corriente.